



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

AUTO No. CNSC - 20182120005354 DEL 15-05-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004734 del 30 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**, en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 548 del 13 de agosto de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC-, proceso que se identificada como Convocatoria No. 331 de 2015.

El señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.255.085, se inscribió en la “Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia” para el empleo de Oficial de Migración, Código 3010, Grado 15, identificado con la OPEC No. 211915.

Agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172120053275 de 24 de agosto de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo ofertado bajo el código OPEC No. 211915.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC-, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la Lista de Elegibles del señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**, por considerar que no cumplía requisitos mínimos, por lo que mediante Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 la CNSC dio inicio a la Actuación Administrativa.

A través de la Resolución No. 20172120068515 del 22 de noviembre de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil decidió excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 al señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo al que aspiraba.

Contra la resolución de exclusión el señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA** interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 20182120032865 del 03 de abril de 2018 confirmando el acto administrativo que decidió la exclusión.

El señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander, bajo el radicado No. 2018-128.

Mediante Auto del veinticuatro (24) de abril de 2018 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander, admitió la acción de tutela presentada por el aspirante **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) 3. IGUALMENTE SE **DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA NO. 331 - MIGRACIÓN COLOMBIA**, HASTA TANTO NO SE ESTABLEZCA POR QUÉ RAZÓN FUE EXCLUIDO EL SEÑOR **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**, DE DICHA CONVOCATORIA, DONDE SE ENCONTRABA EL ACCIONANTE ASPIRANDO AL CARGO DE OFICIAL DE MIGRACIÓN GRADO 15 CON OPEC 211915, LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN SE DECRETA CON EL FIN DE EVITAR LA PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA. (…)*”

de

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004734 del 30 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA, en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"

A través de Auto No. 20182120004734 del 30 de abril de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. *Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander, dentro de la acción constitucional promovida por el señor JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Suspender provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, en los términos dispuestos en la providencia, en el entendido de no proceder con la publicación de la Lista de Elegibles definitiva para el empleo OPEC No. 211915 hasta tanto se decida de fondo la Acción Tutela promovida por el señor JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA".*

Mediante Sentencia del siete (07) de mayo de 2018 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**; decisión notificada a la CNSC el diez (10) de mayo de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: *NO TUTELAR los derechos reclamos por la accionante (sic) JORGE ERNESTO PABON VELANDIA, por lo precedentemente considerado.*

SEGUNDO: *LEVANTAR la medida de suspensión provisional de la convocatoria No. 331 - Migración Colombia, decretada en el auto admisorio de esta acción constitucional, comoquiera que los derechos presuntamente vulnerados no fueron tutelados".*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el siete (07) de mayo de 2018 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120004734 del 30 de abril de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se procede a levantar la suspensión del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jorpavel_1120@hotmail.com.

La Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120004734 del 30 de abril de 2018 *"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA, en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"* y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del siete (07) de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Levantar la suspensión del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jorpavel_1120@hotmail.com.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004734 del 30 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra - Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA, en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra en la Carrera 4 No. 6 - 23 de Cimitarra (Santander).

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 15 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

 Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

